

CARATULA: "C.V.E.C.M.L.A. S/ ALIMENTOS"

EXPTE. NRO. RO-00272-F-2026 -

sa

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo celebrado entre las partes conforme propuesta efectuada mediante escrito de fecha 27/2/26 y aceptación de propuesta de fecha 6/3/26). Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante **el CIMARC**.

Atento los términos del acuerdo, líbrese oficio a la empleadora a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el 35 % de los ingresos que por todo concepto perciba el alimentante, Sr. L.A.M.2., excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), el monto que se deposite nunca podrá ser inferior a UN (1) salario mínimo, vital y móvil, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta de autos sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Oficiese con copia de CBU de la cuenta.

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del

depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza